

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Reduccion casa de D. José G. Benzon, —calle de Platerías, n.º 7.—á 30 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año: León 16 de Setiembre de 1860.—GEMATO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 282

Habiendo desertado del Regimiento á caballo los artilleros Juan de la Fuente y Nicolás Cano Perales, segun me comunica el Sr. Brigadier Coronel de dicho Regimiento, con fecha 17 del actual, con el objeto de que se proceda á la busca y captura de aquellos, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que correspondan, practiquen las diligencias oportunas al efecto indicado; y siendo habidos, se les conducirá á mi disposicion con la conveniente seguridad, insertándose á continuacion las medias filiaciones de los mismos. León 19 de Agosto de 1863.—José Maria de Cossio.

Regimiento de artillería á caballo.

PRIMER ESCUADRON.

Filiacion del artillero 2.º Juan de la Fuente, hijo de Juan y de Josefa Gomez, natural de Cebanico, corregimiento de Sahagun, provincia de Leon, avencindado en su pueblo, con oficio de pastor; edad cuando empezó á servir veinte años diez meses y cuatro dias; su estatura 1 metro 630 milímetros; su religion, C. A. R. Sus señales estas; pelo y cejas castaño, ojos negros,

color moreno, nariz regular, boca regular, barba lampiña; sedas particulares ninguna. Fue quinto con el núm. 4.º de 1.º esca. por el Ayuntamiento de Cebanico.

Tuvo entrada en Caja en diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

SEGUNDO ESCUADRON.

Filiacion del artillero 2.º Nicolás Cano Perales, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Carcos, corregimiento de Sahagun, provincia de Leon, avencindado en su pueblo, con oficio de labrador, edad cuando empezó á servir veinte años cuatro meses diez dias; su estatura 1 metro 660 milímetros; estado soltero; su religion, C. A. R. Sus señales estas; pelo y cejas castaño, ojos garzos, color moreno, nariz regular, boca idem, barba lampiña; sedas particulares, ninguna. Quinto con el núm. 2 por el Ayuntamiento de Cebanico para el reemplazo de 1863.

Se les leyeron las penas que previene la Ordenanza y órdenes posteriores, habiendo quedado advertidos de que es la justificacion, y no les serviría de disculpa alguna el alegar ignorancia de dichas leyes.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante, Clemente Vellido.

Núm. 283.

SECCION DE FOMENTO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 119 fanegas de cebada y 3.100 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de semen-

tiela que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobajo de Arriba:

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 10 de Setiembre, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la Cría Caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 55 rs. fanega de cebada, de 75 libras de paja y 1 real 75 céntimos arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber conseguido en la Tesorería de la provincia como ganancia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 592 rs. y la de 542 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la adopcion de proposiciones y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hayan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metá-

lico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenido hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se extenderá de todo acto formal que autorizará el escribano que intervenga, elevándolo el Gobernador al Ministerio de Fomento con la resolucion correspondiente.

11.º Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito de Trobajo de Arriba y á satisfaccion del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiera adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad, pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias, si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de



haber avenencia, la decidirá en tercer peño nombrado de común acuerdo por ambas partes.

15.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se dirigen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Prolongo.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cría Caballar, se librará a favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose a la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se la retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.º En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

Modelo de proposición.

D. N.º... N.º... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de..... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se conceptúan necesidades para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las expresadas..... fanegas de cebada ó..... arrobas de paja, al precio de..... rs..... cont. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)
Fecha y firma.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, á fin de que presenten sus proposiciones con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden. Leon y Agosto 20 de 1863.—Cossio.

Núm. 284.

El Ingeniero Gefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Gefe del distrito de Zamora, me remite con esta fecha la siguiente nota:

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

DISTRITO DE ZAMORA.
PROVINCIA DE LEON.

NOTA de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Gefe de primera clase del Cuerpo de Minas, D. Andrés Perez Moreno, acompañada de los Ingenieros primeros D. Luis Natalio Monreal y del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días de los meses que se expresan á continuación.

DIAS.	NOMBRE DE LA LAMINA	OPERACION.	INTERESADO.	Representante.	SITIO en que radica.	PUEBLOS.	Ayuntamiento ó proximas.	Minas colindantes, Duenos ó representantes.
23 Agosto.	La Prudente. Reina. Elisa. Sociedad Leonesa	Rescomunicación y demarcación para aumento de pertenencias	D. Eduardo Lozano. El mismo. D. Isidoro Lozano.	Valle de Barceados. Arroyo de Bispujal.	Murias de Pozijos. Pozijos.	Valldeparutio. Idem.	Idem.	Idem.
25	Filar, id. Praciosa. Liondad.	Idem. Idem. Idem.	Id. Isidoro Lozano. El mismo. D. Miguel Molina	Rieznegrecha. Cambio de Rodríguez. Recurra de la Vega.	Rodríguez. Idem. Igüeta.	Igüeta. Idem. Idem.	Idem.	Idem.
26 y 27	Cesar, Sociedad Leonesa	demarcación para aumento de pertenencias.	El mismo.	Monte conth.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
28	Molina Lopez. Arceña.	Idem. Idem.	D. Froilan Lopez y compañeros. D. Isidoro Lozano.	Santa Catalina. Ayvalorio.	Tremor de archiba. S. Andrés de las Puentes.	Idem. Idem.	Idem.	Idem.
30	Culbera. La Social. Pudorra.	Idem. Idem. Idem.	D. Pedro Rivera. D. Toribio Bubuana. D. Pedro Rivera.	Idem. Monte de la cabeza. Fontañillas	Idem. Torre. Idem.	Idem. Idem. Idem.	Idem.	Idem.
1.º Setiembre	San Isidoro.	Aumento de pertenencias.	D. Isidoro Lozano.	Valle de Zabala. Carlanacha.	Santa Morina. Sanitibaz.	Idem. Idem.	Idem.	Idem.

Leon 18 de Agosto de 1863.—P. O.— El Ingeniero, Luis N. Monreal.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radica sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan proponidos los mejores que han de darse, según previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificación que precede el art. 40, párrafo 2.º del 15, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales y pedanes de los pueblos á que correspondan las Minas, previene al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclamen y sean necesarios al mayor desempeño del servicio que le está encomendado. Leon 18 de Agosto de 1863.—José María de Cossio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Tarazona, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Tarazona dispuso en 1830 abrir en Moncayo una acequia o cauce con el objeto de recoger las aguas y dirigir las a su voluntad, alterando el curso del río Agramonte, que divide varios términos municipales; y creyéndose perjudicados directamente los vecinos del pueblo de San Martín con esta novedad, recurrió su Ayuntamiento al Juzgado de Tarazona por medio de un interdicto aunque no de la posesión del derecho en que el pueblo de San Martín estaba de conducir las aguas del río Agramonte por su antiguo cauce:

Que estimado el interdicto, mandó el Juzgado destruir las obras hechas; pero como al propio tiempo dispuso que no se cerrase el nuevo cauce abierto sino en la parte suficiente a no estar el curso antiguo de las aguas, apeló el Ayuntamiento de San Martín, y la Audiencia de Zaragoza, en providencia de 4 de Abril de 1835, confirmó el auto del inferior declarando que debían reponerse las cosas a su antiguo estado, y en su consecuencia había de quedar cerrada la nueva zanja en toda su extensión:

Que así las cosas, el Ayuntamiento de Tarazona en algunas ocasiones trató de abrir nuevamente y abrió en efecto la zanja mandada cerrar; pero desistió ó inutilizó la obra en vista de la oposición que siempre encontraba en el Ayuntamiento de San Martín: que por último en 1861, firmó Tarazona en su propósito, invitó a San Martín para ponerse de acuerdo; mas limitándose negado está a concurrir, el Ayuntamiento de Tarazona dispuso llevar á cabo su pensamiento, y por medio de 20 ó 30 operarios, bajo la dirección de un dependiente del Municipio, se procedió de nuevo á la apertura del cauce ó acequia mandada cerrar, llegando á abrir 660 varas más sobre las que anteriormente se habian abierto, no obstante las observaciones que contra el acto hizo una comisión del Ayuntamiento de San Martín:

Que en su consecuencia esta corporación propuso nuevo interdicto de retener ante el Juzgado de Tarazona; pero al ser citados ambos Ayuntamientos al juicio verbal correspondiente, quedó este en suspenso hasta que las dos corporaciones contendientes obtuviesen de su superior geográfico el competente permiso para comparecer ante la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, á quien las dos Municipalidades acudieron al efecto, de conformidad con el Consejo provincial, denegó la autorización para litigar, y requirió de inhibición al Juzgado por tratarse de una cuestión relativa al curso y dirección de aguas de aprovechamiento común, cuyo conocimiento y decisión corresponde á la Autoridad administrativa:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, se declaró competente fundándose en que la cuestión versa sobre un interdicto legítimamente interpuesto y admitido, toda vez que no contraría ninguna providencia administrativa debidamente dictada, y teniendo presente además que la gestión del Ayuntamiento de San Martín solo se dirige á mantener los efectos de una sentencia ejecutoria pronunciada por la Audiencia de Zaragoza en 1845:

Que el Gobernador insistió en el anterior acuerdo; y sustanciado el expediente por todos sus trámites, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafo segundo y tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde el cuidado de la conservación de los bienes comunales, y de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 23 del Real decreto de 20 de Abril de 1850, que dispone que todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de las fincas y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Considerando:

1.º Que la cuestión suscitada entre las dos Municipalidades de Tarazona y San Martín tiene por objeto llevar á efecto ó suspender determinaciones relativas al aprovechamiento de las aguas de un río que de mancomún vienen disfrutando, siendo por lo mismo incontestable que los incidentes á que puede dar lugar la apertura del nuevo cauce ó la conservación del antiguo son de índole administrativa en cuanto afectan directamente á los intereses colectivos del riesgo de ambos términos municipales:

2.º Que con arreglo á las disposiciones que se citan, corresponde á la Administración entender en todo lo relativo al aprovechamiento de las aguas públicas ó comunes, sin perjuicio de los derechos de propiedad que á los interesados asista, cuando no podrán utilizar en su caso las dos Municipalidades contendientes ante la jurisdicción ordinaria si así lo creyeran oportuno:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Tengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaumonde.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Carracedelo 17 de Agosto de 1863.—Pedro Valverde.

DE LOS JUZGADOS.

D. Ramon de Sendra de la Cues- ta, Secretario Honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguido órden española de Carlos III, Abogado de los Hombres colegios de Granada y Almerin, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Carretero Martinez, natural de Bonán, vecino de esta villa, ayudante de sepulturero, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo pende sobre lesiones corporales, menos graves, á Lucas del Barrio Prieto, bajo aprovechamiento que de su verificación en dicho término, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. Sria., Antonio Campo Redondo.

Partido judicial DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscrip-

ciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE CANALEJAS.

Rústica, no consta su situacion, de Pedro Novoa; venta, año de 1814.

Id. en Serranos, de Isabel Rojo; hijuela en 1839.

Id. en Laguna de Barrio Rojo, id.

Id., no consta su situacion, de Marcelina Fernandez, cabida de una fanega; id.

Id., de Damaso Fernandez, cabida de un cuarto; hijuela en 1833.

Id., de Baltasar Fernandez, cabida de una fanega; id.

Id., de Ignacio Prado; hijuela en 1855.

Id., de Casto Gonzalez, cabida de 6 celemines; venta id.

Id. de Salvador Fernandez; id.

Id., de Pedro Garcia; venta en 1856.

Id., de Damaso Fernandez, cabida de un cuarto; hijuela en id.

Id., del mismo, cabida de un cuarto id.

Id., de Donato Fernandez, cabida de un carro; venta en 1877.

Id., de Cipriano Alder, cabida de 8 celemines; venta en 1838.

Id. en Garganta, de Bernardo Gonzalez; id.

Id. no consta su situacion, de Antonio Prado, cabida de un celemin; hijuela en 1869.

Id. de Gregorio Prado, de Francisca Prado, y de Maria Prado, cabidas de 3 celemines; hijuela en id.

No consta el nombre de la finca ni su situacion, de Ignacio Prado; redencion en id.

Rústica en Soto fuente, no consta el nombre del interesado, cabida de 2 montones, linda P. Prado de Ventura, venta en 1861.

Id. no consta su situacion, de Francisco Fernandez, cabida de un carro; hijuela en id.

Id., de Maria Conde, cabida de medio monton; venta en id.

Id., de Gregorio Novoa, cabida de 15 celemines; venta en 1844.

Pueblo de Castromudarra.

Rústicas y Urbanas, no consta su situacion, de Primitivo Ruiz; venta, año de 1847.

Rústicas y Urbanas, id., de Marcos Fuentes; id.

Rústicas y Urbanas, de Domingo Garcia; id.

Rústica en Fresnal, de Mariano Gomez; hijuela en 1849.

Id. en Nava, de Isidoro Rio; venta en id.

Id., no consta su situacion, de Luis Rio, cabida de 9 celemines; en id.

Id. en Ojos, de Maria Antonia Agonjo, hijuela en 1854.

Id., no consta su situacion, de Isidoro Agonjo, cabida de 3 celemines; hijuela en 1856.

Id., de Ensbio Gutierrez, cabida de 3 celemines, venta en 1857.

Id., de Juan Fuerte, cabida de una fanega; id.

Id., de Angel Garcia, cabida de 9 celemines; id.

Pueblo de Cubillas.

Rústica, en Llanos, de Isidoro Garcia; venta, año de 1849.

Id. en Santa Cecilia, de Antonio Fernandez; venta en 1852.

Id., no consta su situacion, de Gar-

par Caso, cabida de 5 celemines, venta en 1854.

Id. de Antonio Cano, cabida de una hectárea, venta en 1855.

Id. de Domingo Reguero, cabida de media fanega; venta en 1857.

Id. de Agustín-Ernanáez y de Antonio Balbuena, cabida de una hectárea; id.

Id. en Puelma, de Marcelo García, venta en 1858.

Id. no consta su situación, de Marcelino García, cabida de 15 celemines, venta en 1859.

Id. de Valentín Andrés, cabida de 10 celemines; id.

Varias tierras, id. del mismo; id.

Rústica, en Presa, no consta el nombre del interesado, cabida de un celemin, linda de abajo Francisco Reyera y presas de los comunes; id.

Id. no consta su situación, de Isidoro García, cabida de una hectárea; id.

Id. de José Fernández; id.

Id. de Vicente Postigo; id.

Id. en Camoeral, de Tomás Fernández; id.

Id. en Vándaras, de Domingo Eernández; id.

Id. no consta su situación, de Valentín Grande; id.

Id. no consta el nombre del interesado, cabida de medio celemin, linda N. Julian del Reguero, M. el vendedor; id.

Id. en Ciguñal, no consta el nombre del interesado, cabida de 10 celemines, linda N. camino de Concejo, M. herederos de Tomás Martínez; id.

Id. no consta su situación, de Julian Fernández, cabida de 3 celemines, venta en 1861.

Id. del Sr. Duque de Alva; id.

Id. de José Alonso, cabida de 2 celemines; id.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal Superior de León.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo, estará abierta la matrícula para el curso de 1865 á 1866. En los mismos días se verificarán los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba del último curso.

Los alumnos aspirantes á maestros de primera enseñanza, deberán presentar para ingresar en la Escuela los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25, ó en otro caso deberán obtener la correspondiente dispensa.

2.º Un testimonio de buena conducta firmado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, y que está vacunado. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales

que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien pueda atenderse el Director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

A la admisión precederá un examen sobre las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa.

Los mismos aspirantes pagarán 80 rs. por derechos de matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los alumnos libres, este es, los que sin dedicarse al estudio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en esta Escuela Normal se suministran, podrán matricularse en aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 50, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibición de su fé de bautismo y á la presentación por su padre, tutor ó persona que los abone. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 reales por cada una de las clases á que intenten asistir. León 14 de Agosto de 1865.—El Director, Jacinto Argüello Rosado.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Tineo, dotada con 5.500 rs., habitación capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan otras condiciones por oposición ó por ascenso, contanto por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 11 de Agosto de 1865.—El Rector, Marqués de Zafra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo causado ramaté la subasta intentada simultáneamente en 10 del actual, ante esta Dirección y la Intendencia de Castilla la Vieja para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factorías al pié se expresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias, el 27 de Agosto actual á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones de anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 9 y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación. Madrid 12 de Agosto de 1865.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

FACTORIAS.	CEBADA.	
	Quintales castellanos.	Reales. Cént.
Valdeolid.	30 000	43.75
Palencia.	12 500	48.70

Debiendo contratarse la adquisición de 27.540 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Cataluña el día 5 de Setiembre próximo á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta. Madrid 17 de Agosto de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO DE LAS FACTORIAS Y CANTIDAD DE TRIGO QUE SE CONTRATA.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	Peso de la fanega.		QUINTALES castellanos.
		Libras castellanas.		
Gerona.	»	91		5 510.
Figuerras.	»	93		2 070.
Olot.	»	91		1 590.
Lérida.	»	91		5 570.
Lea de Urgel.	»	90 1/2		1 230.
Tarragona.	»	91		2 280.
Tortosa.	»	91		4 140.
Total.				27 310

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____, residente en calle de _____ núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)